



RECT-100-03-07-031-2015

Valledupar, 27 de Enero del 2015

Doctor
CESAR IVÁN SUAREZ ATENCA
Gerente General
gerencia@srrseguridadprivada.com
cesarisa@hotmail.com
E. S. M.

REFERENCIA: SU COMUNICACIÓN SRR-GG-010-2.015 DEL 26 DE ENERO DE 2015

Cordial Saludo;

Dando respuesta a su comunicación SRR-GG-010-2.015 de fecha 26 de Enero del 2015, denominada observaciones a la Convocatoria Pública No. 002-2015, mediante el presente escrito, nos permitimos darle respuesta de la siguiente forma:

Como primera medida, es importante aclarar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 30 del 28 Diciembre de 1992, las Universidades Estatales u Oficiales celebraran contratos para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se regirán por las normas del derecho privado.

En ese sentido, el artículo 94 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", estableció que salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1993, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la universidad, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza del contrato.

Sustentada sobre la disposiciones antes transcritas, la Universidad Popular del Cesar, expidió el Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999 que estableció el "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", el cual establece toda la normatividad y procedimiento contractual que desarrolla la Universidad Popular del Cesar, que no corresponde a las modalidades de Contratación del Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 que usted menciona, toda vez que la Universidad tiene un Régimen Especial de Contratación.

Adentrándonos en las observaciones en concreto, **SOBRE LA ECHA AL NUMERAL 3.5.2. QUE CORRESPONDE AL SISTEMA DE COMUNICACIONES AVANTEL**, indicando que existen otros Sistemas de Comunicaciones más Oportuno y Eficiente que no requieren autorizaciones del Ministerio de Comunicaciones, la Universidad está abierta a que se use cualquier medio de comunicación siempre que se mejore el servicio, lo que



no se quiere es que se utilicen medios de comunicaciones que no tengan autorización legal para su uso, o que representen un le puedan generar algún tipo de inconvenientes de orden legal a la Institución. Por lo demás, no existen inconvenientes para aceptar Sistemas de Comunicaciones.

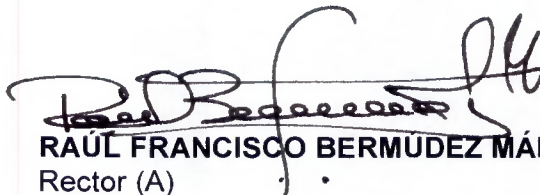
Sobre la **OBSERVACIÓN AL ECHA AL NUMERAL 3.5.6. QUE CORRESPONDE A LA ACREDITACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL PERSONAL Y LOS DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA**, dentro del estudio hecho por la Universidad, se pudo determinar que la solicitud de la experiencia, se encuentra dentro del término de los razonable, por lo que se considera que cualquier Empresa de Vigilancia reconocida en el mercado, puede cumplir con esas condiciones mínimas de idoneidad, por lo que se mantiene dicha solicitud.

Sobre la **OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.5.10 QUE CORRESPONDE A LA TERRITORIALIDAD DE LA LICENCIA**, no existe inconveniente que participe cualquier empresa que no tenga su domicilio principal en la ciudad de Valledupar, pero una vez adjudicado el contrato deberá abrir una sucursal en la ciudad de Valledupar, para que puedan atender oportunamente los requerimientos de la institución.

Sobre la **OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.5.11. QUE CORRESPONDE A LA EXISTENCIA DE UN NÚMERO MÁXIMO DE TRES (3) CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA DEL OFERENTE**, la Universidad no tiene inconvenientes de en qué se presente en una sola certificación se incluya el número de contratos suscritos con la misma entidad, siempre y cuando no superen los tres (3) años. Lo que tiene que ver con el número de las certificaciones, si existió un error de digitación, ya que **DEBERÁ ACREDITARSE ES CON UN NÚMERO MÁXIMO DE TRES (3) CERTIFICACIONES.**

Esperamos haber satisfecho sus inquietudes.

Con sentimiento upecista,


RAÚL FRANCISCO BERMÚDEZ MÁRQUEZ
Rector (A)





SRR-GG-010-2.015

Barranquilla, Enero 26 de 2015.

Sr(es):
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
Secretariageneral@unicesar.edu.co.

Ref: Observaciones a la Convocatoria Publica No.002-2015 

Estimados Señores:

El suscrito en mi calidad de Representante Legal de SRR LTDA, con Nit. 900.091.901-5, firma interesada en participar en el proceso de contratación de la referencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y especialmente al pliego de condiciones, por medio de la presente realizar las siguientes observaciones sobre el particular así:

3.5.2 Fotocopia de la resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, mediante la cual se otorga concesión mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, autorización para el establecimiento de una red privada y *permiso para usar el espectro radioeléctrico asignado para la conformación de la red privada.*

Observación: En la actualidad existen sistemas de comunicación más oportunos y eficientes tales como el AVANTEL que a diferencia de las redes privadas que autoriza el Ministerio de Comunicaciones a través de radio de comunicaciones, solo sirven para comunicación punto a punto y, por el contrario, las redes AVANTEL los guardas tienen comunicación punto a punto y cobertura nacional, lo cual hace más eficaz la comunicación con la Oficina Principal de SRR LTDA y la Red de Comunicaciones de la Policía Nacional. Los Operadores de Telefonía Nacional como AVANTEL, certifican que estamos afiliados a su servicio, tal como se establece en la certificación del Anexo No.12, Pagina No.56.

Con el uso del Sistema de Comunicación AVANTEL, no se requiere el permiso del Ministerio de Comunicaciones para el uso del espectro electromagnético por parte de nuestra empresa de seguridad privada SRR LTDA, ya que es AVANTEL operador de comunicaciones quien la ostenta.



1



SRR Ltda
Seguridad Privada



LICENCIA OPR



ASOSEC
Asociación de Seguros de Colombia

3.5.6 Se deberá relacionar el personal con el cual se prestara el servicio en la Universidad y acreditarse la idoneidad y acreditación de éstos, los cuales deben tener una experiencia mínima de dos (2) años.

Observación: Para el contrato en referencia se requieren más de 30 guardas de seguridad, lo cual es imposible tenerlos a la mano devengando sueldos sin ejercer operación, lo que sí es claro que una vez se asigne el contrato a la empresa ganadora el proceso de selección se ajustara al requerimiento de la presente convocatoria, en cuanto a la experiencia mínima de dos (2) años y la acreditación de la idoneidad correspondiente que exige la Supervigilancia. Es decir, el listado del personal se suministrara una vez se asigne el contrato. Ver anexo No.15, Pagina No.64.

3.5.10 Sera de obligatorio cumplimiento el que toda empresa que este participando en la presente convocatoria pública demuestre tener sede en la Ciudad de Valledupar, para lo cual deberá aportar el Registro respectivo de la Cámara de Comercio o la Licencia respectiva.

Observación: TERRITORIALIDAD DE LA LICENCIA. Soportándome en el artículo 13 de la constitución política colombiana y al numeral anteriormente expuesto solicito muy amablemente no se limite la participación y se acepte con igualdad de condiciones a las empresas que tenemos sede principal en otras ciudades, en el caso nuestro en Barranquilla, con el compromiso de abrir en menos de 30 días o inmediatamente, una vez firmado el contrato, la oficina correspondiente debidamente autorizada por la Supervigilancia. Ver Anexo No.18 Pagina 71.

Es necesario establecer que el artículo 11 del Decreto 356 de 1994, otorga la licencia de funcionamiento a nivel nacional, por lo que las empresas de vigilancia y seguridad privada que han obtenido esta licencia debidamente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, pueden prestar este servicio en cualquiera del País.

Así se ha establecido en diversos conceptos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de los cuales me permito citar el siguiente aparte:

Concepto emitido por el Doctor Pedro Hervet González Nieto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SuperVigilancia, del 19 de Mayo de 1999.

“De acuerdo al artículo 11 del Decreto 356 de 1994, las licencias de funcionamiento expedida a favor de las empresas de Vigilancia y seguridad privada, tienen carácter nacional por tanto habilitan al respectivo servicio de vigilancia y seguridad privada para desarrollar sus actividades en las modalidades, condiciones y con los medios expresa y taxativamente señalados en la respectiva licencia, lo que significa que tienen capacidad de operación a lo largo del territorio nacional.”



SRR Ltda
Seguridad Privada



LICENCIA OPR



ASOSEC
Asociación de Seguros de Colombia

Por lo anterior, consideramos que la territorialidad de la licencia no debe ser exigida, ni establecida como criterios de evaluación o como requisito de participación, ya que la entidad a su juicio no puede limitar la participación de oferentes a un número reducido de oferentes y en detrimento de la pluralidad de ofertas.

3.5.11 Como experiencia mínima el proponente deberá acreditar la ejecución de como máximo tres (3) contratos cuyo objeto haya sido igual o similar al de la presente convocatoria pública celebrados con entidades públicas o privadas durante los últimos tres (3) años y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial en S.M.M.L.V.

Esta experiencia deberá acreditarse mediante mínimo tres (3) certificaciones y/o constancias expedidas por entidades públicas o privadas a las que se le haya suministrado el servicio objeto de esta convocatoria y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial en S.M.M.L.V, las cuales deberán contener los siguientes aspectos.....:

Observación: Solicitamos muy respetuosamente que se permita aportar una sola referencia que incluya todos los contratos tenidos con una sola entidad pública y que cuya sumatoria es superior al presupuesto asignado, dado que así fue suministrada por nuestro cliente y, lo importante, es la certificación de experiencia, mas no el número de páginas que se aporten, lo anterior, en virtud que en la convocatoria se exigen como mínimo tres páginas y considero que hay un error de transcripción debe ser como máximo, tal como exigen en la exigencia del contrato que es como máximo. Ver, Anexo No.19 Pagina No.76.

En espera de sus comentarios.

CESAR IVAN SUAREZ ATENCIA
Gerente General.
Email: gerencia@srrseguridadprivada.com
cesarisa@hotmail.com

**UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 26 ENE 2015
HORA: 3:45 pm
ENTREGADO POR: Ivan Suarez
RECIBIDO POR: Alvin Quintanilla
CLASE DE SOLICITUD: Observaciones
convocatoria NO62-2015